

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**



La que suscribe **DOCTORA MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO**, Regidora del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el periodo 2024-2027, en uso de las facultades que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857; artículo 73 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10 y 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 24 fracción I, 119, 122, fracción II, 130 y 130 bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tengo a bien someter a consideración a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO
PARA TURNO A COMISIÓN**

Mediante la que se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para la realización de las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes **para la construcción, habilitación y funcionamiento de planteles educativos de educación básica en el Fraccionamiento Villa Fontana Aqua**, lo anterior con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3° garantiza el derecho a la educación, señalando que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.
2. La Ley General de Educación establece que la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

3. La norma jurídica antes citada señala también que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado así mismo cita que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados prestar los servicios de educación básica.
4. La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco cita en el artículo 8 ° que todas las personas habitantes del estado de Jalisco deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Así mismo señala que la educación básica es un derecho de la niñez, siendo responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley.
5. La ley estatal en materia educativa también cita que la autoridad educativa, deberá atender de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.
6. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas del estado de Jalisco. Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal. Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.
7. En Jalisco se contabiliza poco más de once mil planteles educativos de nivel básico, tanto públicos como privados De acuerdo a los datos de la Secretaria de Educación Jalisco en nuestro Estado para el presente ciclo escolar se tienen registrados poco más de 334 mil alumnos inscritos en el nivel preescolar.
8. De conformidad con los datos publicados por la Secretaria de Educación Jalisco, en nuestro Municipio se tienen registrados poco más de 398 planteles de educación básica.

9. Los expertos en materia educativa señalan que la proximidad de escuelas de educación básica facilita el acceso a la educación para las infancias, mejorando la calidad de vida de las familias.
10. El fraccionamiento Villa Fontana Aqua, se localiza en la Zona Valles del municipio, localidad densamente poblada, donde los vecinos reportan a la autoridad la falta de servicios y vigilancia, registrando además altos índices de incidencia delictiva, de igual manera carecen de planteles educativos cercanos por los que las y los niños así como los jóvenes que habitan en el fraccionamiento tienen que desplazarse grandes distancias para acceder a escuelas de educación básica y donde además se enfrentan a la sobresaturación de los espacios educativos, dado que la demanda supera en gran medida la oferta educativa, comprometiendo el derecho constitucional a la educación de la niñez Tlajomulquense.
11. El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que le son atribuidas.
12. En ese mismo orden de ideas, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en el artículo 37, fracción IX señala que es obligación de los Ayuntamientos apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan
13. Por otra parte, el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco establece en el artículo 24 que, es facultad del Ayuntamiento, coadyuvar con las autoridades educativas correspondientes para hacer efectivo en el Municipio, la obligatoriedad de la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y media superior, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como facilitar predios de propiedad municipal para la construcción, equipamiento y funcionamiento de planteles educativos y de estudios superiores, sujeto a la disponibilidad de los mismos.
14. Del mismo modo, el ordenamiento jurídico arriba citado, en el artículo 71, establece que, es facultad de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas, el estudio, análisis, propuesta y dictaminarían de los ordenamientos municipales, las políticas, programas, convenios, contratos, enajenación y demás asuntos que tengan que ver con el patrimonio inmobiliario municipal, así

como con los procedimientos internos para las compras de bienes y la contratación de servicios, en los términos de las leyes, normatividad y ordenamientos municipales aplicables

15. El Plan de Desarrollo Municipal y Gobernanza 2024-2027 del Municipio, en el Eje 2 denominado *Tlajo Cercano*, señala como uno de los objetivos el fortalecimiento de la educación desde el ámbito municipal, a través de la dignificación de las escuelas de nivel básico rehabilitando y/o remodelando escuelas a nivel básico ubicadas en el municipio.
16. Con base a lo anteriormente expuesto, se solicita se lleven a cabo las gestiones necesarias para la **construcción, habilitación y funcionamiento de planteles educativos de educación básica en el Fraccionamiento Villa Fontana Aqua** que como ya se mencionó se encuentra en una zona que adolece de infraestructura educativa, por lo que la construcción de planteles educativos, traería también beneficios en los fraccionamientos y colonias cercanas al acercar infraestructura educativa básica, en beneficio de las infancias y sus familias.
17. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 129 y 130 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, se presenta la presente iniciativa de acuerdo con carácter para turno a comisión, en la que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, para llevar a cabo las gestiones necesarias **para la localización de un predio propiedad municipal o en donación para la habilitación y funcionamiento de planteles educativos de educación básica en el Fraccionamiento Villa Fontana Aqua** de este Municipio.

SEGUNDO.- Notifíquese del presente acuerdo a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 21 de mayo del 2026



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco

DRA. MARIA DE LOURDES BARRERA RAZO

REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

SALA DE REGIDORES